

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponoran que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	
Id. Id. de Paz.	1	
Id. Particulares. Sociedades y Financieros.	4	

Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. (Cuadro 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designación de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas.

Excmos. Sres.: Es práctica muy generalizada que los Ayuntamientos utilicen los servicios de agentes representantes en la capital de la provincia para percibir de las Tesorerías de la Hacienda Pública los ingresos por participaciones, recargos u otros recursos cuya cobranza compete al Estado, así como para hacerse cargo de cualesquiera otras cantidades que por otros conceptos deban ser abonadas a la Entidad municipal.

La formalización en cuentas de estos ingresos se produce en muchos casos con defectos que pueden hacer incurrir en responsabilidad a los Interventores o Secretarios-Interventores, por negligencias inexcusables debidas a prácticas viciosas y errónea interpretación del alcance del mandato otorgado a tales representantes, a los cuales se les viene encomendando, por otra parte, gestiones de otra índole no comprendidas en las facultades que como tales mandatarios les incumben.

Establecido el giro postal como medio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus obligaciones fiscales se estudia la posibilidad de que, de modo análogo, puedan percibir las Corporaciones locales los recursos que haya de abonarles el Estado mediante un procedimiento similar, a cuyo efecto está sometida esta cuestión a estudio de la Comisión Coordinadora de las Haciendas Locales y del Estado; pero mientras no tenga efectividad este propósito y, en

todo caso, para debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 768 de la vigente Ley de Régimen local tratándose de ingresos de cualquier otra procedencia, se ha creído conveniente dictar las presentes instrucciones para el ordenado desarrollo de estas operaciones, estableciendo los requisitos a que han de ajustarse, tanto las de cobro que se realicen por esos representantes o apoderados como las que, en su caso, se les encomienden expresamente sobre pago por cuenta de las Entidades poderdantes.

En su consecuencia, se observarán las siguientes normas:

1.ª El poder otorgado por los Ayuntamientos a su representante en la capital no podrá tener otro alcance, en el orden económico, que el de percibir las cantidades que el Estado u otras Corporaciones de Derecho público libren a favor del Ayuntamiento poderdante.

2.ª Las cantidades percibidas no podrán permanecer en poder de dicho agente en ningún caso, viniendo éste obligado a comunicar por carta al Ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su percepción, la fecha del cobro, concepto, período a que corresponde, cantidad íntegra, descuentos que procedan, cantidad líquida que se abona (a fin de poder observarse por las Corporaciones interesadas la regla del presupuesto bruto y operar en formalización con los gastos de administración y cobranza), acompañando asimismo el resguardo de abono en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de la cantidad líquida resultante, o bien del resguardo de giro postal, en su caso, con la deducción de los gastos de éste.

3.ª Los pagos por cuenta de dichos Ayuntamientos se harán en virtud de orden del Alcalde-Presidente de la Corporación, excep-

to cuando se trate de pagos realizados en formalización, porque la Entidad que verifica el pago hubiera hecho retención total o parcial de cantidades acreditadas por la misma en contrapartida, en cuyo caso la comunicación del ingreso se realizará en los mismos términos, si bien acompañarán el resguardo acreditativo del pago formalizado y el abono en cuenta del saldo resultante.

4.ª Salvo el caso a que se refiere el número 10, no podrán existir fondos de ningún género en poder de dichos agentes-apoderados, toda vez que el mandato sólo puede alcanzar al cobro de cantidades, pero nunca al depósito custodia y situación de los mismos, los cuales no pueden estar fuera de las arcas municipales bajo ningún pretexto, ni los Ayuntamientos podrían acordarlo, dada la prohibición expresa de la Ley a este respecto.

5.ª Estas operaciones de cobro y las de pago, en su caso, se formalizarán en la contabilidad municipal inmediatamente después de recibida del apoderado la comunicación de haber efectuado la percepción y transferido su importe a la cuenta bancaria o haber impuesto el giro postal y haber recibido el justificante de los pagos efectuados.

6.ª Las cuentas de los agentes no podrán contener más cargos de abonos que los que hayan de reflejarse en la contabilidad municipal con mandamientos de ingreso o de pago, pero nunca honorarios de trabajos realizados fuera de las facultades otorgadas o de operaciones que tengan carácter particular.

7.ª Por estos agentes-apoderados se rendirá trimestralmente cuenta de las operaciones realizadas en dicho período "sólo a efectos de comprobación". Por estas cuentas dispondrán de un plazo de quince días, como máximo, si-

guiente al vencimiento del período trimestral.

8.ª Los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables de la inobservancia de estas reglas por lo que vendrán obligados a exigir al apoderado el cumplimiento estricto de los plazos que en las mismas se establecen y a expedir los oportunos mandamientos de ingresos tan pronto como reciban la comunicación del agente, a que se refiere el número segundo de esta circular.

9.ª Recibida la cuenta trimestral, y una vez prestada la conformidad a la misma por la Corporación municipal, los Ordenadores de pagos dispondrán que le sean remitidos al Agente los honorarios devengados por éste durante el trimestre, así como los suplidos efectuados por el mismo, o, en otro caso, se le autorizará para que retenga y deduzca del primer cobro que realice las cantidades devengadas y que figuren en la cuenta aprobada.

10. Si por circunstancias especiales el Interventor o Secretario-Interventor considerase necesario o conveniente que dichos Agentes tuvieran una pequeña cantidad en su poder para suplidos urgentes e inaplazables, habrán de expedir un libramiento "a justificar" cada trimestre, cuya cuenta formalizarán con la trimestral del Agente, liquidando el del cuarto trimestre del ejercicio con la cuenta anual, pero en ningún caso podrá reflejarse en Arqueos efectivos en poder de dicho representante, ya que implicaría la existencia de una Caja especial, con quebrantamiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 768 de la Ley.

11. Igualmente queda absolutamente prohibido que dichos apoderados anticipen fondos a las Corporaciones municipales, puesto que esto constituiría una operación de Tesorería encubierta,

cuya formalización legal sería imposible a los funcionarios encargados de la intervención de la gestión económica local.

12. Los Ayuntamientos que no tuvieran apoderado en la capital para realizar los cobros a que esta Circular se refiere, sólo podrán encomendar tal misión a persona debidamente apoderada, salvo si se trata del Depositario de Fondos Municipales, en cuyo caso completará éste la firma de la correspondiente nómina, con la unión de la carta de pago inmediata y subsiguiente, firmada por los tres claveros, para justificar el ingreso en Caja de la cantidad percibida.

13. De conformidad con lo que se expresa en el número octavo de esta Circular, los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables directamente de los alcances o desfalcos que pudieran producirse como consecuencia de los retrasos que se produjeran por inobservancia de estos preceptos, a menos que hicieren por escrito la advertencia precisa. En todo caso, serán responsables de los acuerdos adoptados en esta materia los miembros de las Corporaciones locales que los hubieren votado.

Las advertencias escritas que formularan los Interventores o Secretarios-Interventores deberán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso, del Gobernador civil y Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 413, párrafo cuarto, de la Ley de Régimen Local.

14. Todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieran establecido, a concertar el servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor con una entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados. Cuando esta entidad bancaria no tuviera oficinas en la capital de la provincia, señalará la Corporación, con iguales requisitos, el establecimiento de crédito en que el apoderado habrá de hacer el ingreso para su transferencia al de la localidad respectiva.

15. En ningún caso podrá demorarse la contabilidad en cuentas de las operaciones de cobro de recursos municipales. El Interventor o Secretario-Interventor incurrirá asimismo en responsabilidad por negligencia si retrasara la formalización, y la subsiguiente entrada de esos fondos en Arcas municipales.

16. El acuerdo de designación

de los apoderados requiere siempre el previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, el cual podrá oponerse a la designación si hubiere temor fundado de riesgos en la actuación de la persona propuesta. También será requisito previo a la designación, el afianzamiento o aval de la gestión, a menos que en el informe del Interventor o Secretario-Interventor se justificara no ser precisa tal garantía. Cuando el Interventor o Secretario-Interventor se opusiera a la designación, deberá dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, exponiendo los motivos en que se hubiere fundado.

17. Los Ayuntamientos podrán revocar y dejar sin efecto en cualquier momento los poderes o mandatos que hubieren conferido, debiendo, desde luego, hacerlo así cuando observen retraso o deficiencias en la gestión. Esta facultad de revocación se hará constar expresamente en los respectivos acuerdos y escrituras.

El Interventor o Secretario-Interventor vendrá obligado a poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observe en la actuación del mandatario, y si su advertencia fuese desoída, dará cuenta de ello a este Servicio Nacional.

18. A fin de que las Corporaciones pueden ejercer libremente las facultades inherentes a su condición de mandantes y de exigencia a sus representantes de las obligaciones dimanadas del apoderamiento otorgado no podrán conferir éste a favor de personas que ejerzan cargos de autoridad en la provincia o que tengan relación por cualquier título con el asesoramiento, inspección o intervención directa o indirecta en la actualidad de las Corporaciones locales, incluso de carácter meramente político.

19. La designación, fuera de las restricciones anteriores, será por completo libre y voluntaria, sin que pueda ser impuesta ni aconsejada por Autoridad u Organismo ajeno a la Corporación, ni limitado el ejercicio de aquella actividad por otra razón que tener incapacidad legal para ser mandatario, pactándose también libremente las retribuciones dentro del uso o costumbre.

Sin embargo, se recomienda que las Corporaciones confíen tal misión representativa a Gestores administrativos que ejerzan legalmente su profesión, a Procuradores o personas que por sus títulos e idoneidad ofrezcan garantía de

un perfecto desempeño del cometido que se les encomienda.

20. El actual progreso en los medios de comunicación, que permite un más rápido y frecuente desplazamiento de los pueblos a la capital, hace aconsejable el que se vayan restringiendo los apoderamientos a favor de Agentes especiales, debiendo procurar los Ayuntamientos confiar a sus Depositarios los cobros y pagos a que esta Circular se refiere. Sólo una patente economía en los gastos de la gestión puede aconsejar la subsistencia de tales apoderamientos, circunstancia que se tendrá en cuenta en la revisión a que se refiere la norma siguiente.

21. Para la debida efectividad de esta Circular los Ayuntamientos procederán antes del día 31 del mes de marzo próximo a la revisión de los apoderamientos que tuvieren conferidos, ratificándoles o revocándolos expresamente, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en las normas preinsertas.

Caso de que opten por mantenerlos, lo pondrán en conocimiento

de este Servicio Nacional, expresando los motivos que aconsejan tal decisión, nombre y circunstancias del representante designado, fianza exigida, informe del Interventor o del Secretario-Interventor, en su caso, y copia certificada de la escritura de mandato y del acuerdo municipal correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—
El Director general, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del Estado de 6-III-1958)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia en la semana comprendida entre los días 10 al 16 del presente mes de marzo, ambos inclusive.

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Plátanos	7,95	9,45
Manzanas: Mingán	14,00	16,00
Idem.: Reineta o similar	12,00	14,00
Idem: Corriente selecta	9,00	11,00
Idem: Corriente	5,00	7,00
Peras: Agua	16,00	18,00
Idem: Roma	12,00	14,00
Naranjas: Navel 1. ^a		11,50
Idem: Macetera y Almería	6,50	8,00
Idem: Corriente selecta	5,50	7,00
Idem: Corriente	4,50	6,00
Limones: Verna	9,25	11,25
Idem: Corrientes	8,00	10,00
Patatas	2,40	2,65
Acelgas	2,25	3,00
Espinacas	8,00	8,50
Repollos: Borrachón	4,00	5,00
Idem: Corriente	2,25	3,25
Coliflor	3,75	5,00
Cebollas	1,75	2,50
Tomates: Canarias	7,00	8,25
Idem: Levante	6,50	7,75
Lechugas	4,25	5,00
Zanahorias: Selecta	5,00	6,00
Idem: Corriente	4,00	5,00

Dichos precios se entienden por kilogramos incluidos arbitrios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de marzo de 1958.—El Gobernador Civil, Jefe de los servicios provinciales, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

De acuerdo con la disposición segunda de la Resolución de la Dirección General de Industria de fecha 13 de febrero último (B. O. del 21), se hace pública la relación de recargos que, sobre sus tarifas autorizadas oficialmente, y con la finalidad de repercutir sobre sus abonados el aumento del recargo "r", podrán aplicar a partir del tercer recibo correspondiente a este año, las siguientes empresas distribuidoras de energía eléctrica, radicadas en esta provincia:

Empresa, localidad y recargo autorizado, son como sigue:

Hidroeléctrica Grandalesa, de Grandas de Salime, el 7 (siete) por ciento.

Hidroeléctrica del Robloso, S. L., de Quirós, el 6 (seis) por ciento.

Electra de Puentevega, de Pravia, el 5 (cinco) por ciento.

Hidroeléctrica La Magdalena, de Morcín, el 3 (tres) por ciento.

Cipriano Lana, de Somiedo, el 3 (tres) por ciento.

Hidroeléctrica del Orrín, de Infies-to, el 2 (dos) por ciento.

Central Eléctrica La Estrada, de Cangas de Onís, el 2 (dos) por ciento.

Salto de Agua de Quintana, de Trubia, el 1 (uno) por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devoluciones de fianzas

Terminadas las obras de "mejora y ensanche del afirmado entre los p. k. 211,613 al 212,080 de la P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña, ejecutadas por don Leandro Estévez Pizarro, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de "riego de conservación de los kms. 241 al 244 y 266 al 269 de la carretera P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña, ejecutadas por don Leandro Estévez Pizarro, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Grado y Salas, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de "mejora y ensanche del afirmado, kilómetros 211,325 al 211,528 de la carretera P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña", ejecutadas por don Leandro Estévez Pizarro, se abre información pública por término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolu-

ción de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Anuncio de concurso

En virtud de la autorización concedida por O. M. de 9 de diciembre de 1957, esta Junta de Obras y Servicios celebrará el día 2 de junio de 1958 y a las once horas la apertura de proposiciones para optar al concurso para "Adquisición de ocho grúas eléctricas de tres toneladas", con destino a los servicios de este Puerto, celebrándose la licitación en el Salón de esta Corporación, ante la Mesa constituida al efecto, en los términos prevenidos en la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones concordantes vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público las condiciones correspondientes en las oficinas de la expresada Junta de Obras y Servicios y en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría de esta Entidad y en el citado Negociado de la mencionada Dirección General, desde el día de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las once horas del día 27 de mayo de 1958, todos los días laborables, mediante depósito de los documentos presentados, indicando en él fecha y hora de su presentación.

Las proposiciones, dirigidas al señor Presidente de la Junta, se ajustarán al modelo adjunto, se redactarán en castellano y deberán reintegrarse con una póliza de seis (6,00) pesetas, debiendo pre-

sentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberán presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el Pliego de Condiciones Particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta y seis mil doscientas noventa y seis pesetas con ochenta y un céntimos (146.296,81), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, al tipo que les está asignado en las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de las certificaciones relativas a incompatibilidad que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25), la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" del 24) y el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" del 29), documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial o de Utilidades.

5.º Cuantos documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas como necesarias para tomar parte en la licitación de este concurso.

Gijón, 5 de marzo de 1958.—El Presidente, José López de Haro.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento de identidad número



expedido por, en fecha, con residencia en, provincia de, calle o plaza de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de de, por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la adquisición de "ocho gruas eléctricas de 3 toneladas", se compromete a tomar a su cargo la adjudicación de dichas grúas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos citados, por la cantidad de pesetas (en letra y en número).

El plazo de entrega será de meses.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos de abintestato de don José Pando González y de testamentaria de doña Inocencia Vega González, se citó a los herederos don Víctor Manuel y don Sergio Juan Pando Vega y a los causahabientes de don Benjamín Baltasar Pando Vega, para el juicio, para la formación de inventarios que tendrán lugar en Llames de Pares, el veintiocho del corriente, a las dieciséis treinta horas, y para la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se celebrará en este Juzgado el veintinueve del corriente, a las doce horas, bajo los apercibimiento de Ley.

Cangas de Onís, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de hoy, dictada en los juicios de abintestato de don Manuel García Campa y de testamentaria de su esposa doña Felisa Álvarez Fernández, propuestos por el Procurador don Luis Álvarez González a nom-

bre de su hijo don Gabino García Álvarez, todos vecinos de Oviedo, acordó se cite en legal forma a los también hijos y herederos don Alfonso y don Luis García Álvarez, mayores de edad, casados y ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene y en el término de quince días comparezcan y se personen en dichos autos, previniéndoles que aún después de pasado dicho plazo pueden hacerlo y que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

—:—

En los autos incidentales sobre concesión del beneficio de pobreza de que se hará mención, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por el señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de primera instancia del distrito número dos de Oviedo, los presentes autos, de incidente de pobreza, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Pedro González Llerandi, mayor de edad, casado y vecino de Llano de Con, en el Partido Judicial de Cangas de Onís, dirigido por el Letrado don Ricardo Alonso, contra el señor Abogado del Estado, don Evaristo Menéndez Álvarez, mejor dicho, contra la herencia yacente o herederos de don Evaristo Menéndez Álvarez, vecino que fué de Oviedo, don Manuel Menéndez Castro, mayor de edad y vecino de Oviedo, Compañía de Seguros La Paternal, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Armando Argüelles y dirigido por el Letrado don Enrique Cárcaba. Obrando el demandante en nombre propio y en nombre de la comunidad hereditaria que forma el demandante con la doña María Alonso Suero, su esposa...

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Pedro González Llerandi, debo declarar y declarar pobre a éste en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para que pueda interponer demanda de menor cuantía y litigar sobre indemnización de daños y perjuicios por fallecimiento de su

hija Marina Rosa González Alonso, que fué atropellada por el camión M—77.731, contra los demandados, herencia yacente o herederos de don Evaristo Menéndez Álvarez, don Manuel Menéndez Castro y la Compañía de Seguros "La Paternal", domiciliada en Madrid, así como para que pueda promover expediente de declaración de herederos abintestato de su dicha hija todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sin hacer especial condena en costas. Dada la incomparecencia de los demandados don Manuel Menéndez Castro y herencia yacente o herederos de don Evaristo Menéndez Álvarez; notifíqueseles esta sentencia en la forma que expresa el artículo doscientos ochenta y tres de la citada Ley Procesal, a menos que dentro del segundo día la parte actora interese notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y lo firmo.—José Enrique Carreras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herencia yacente o herederos de don Evaristo Menéndez Álvarez, vecino que fué de Oviedo y don Manuel Menéndez Castro, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Anuncios

Salustiano Ordóñez Aparicio, solicita permiso para la apertura de un taller de vulcanizados en la calle de Manuel Suárez, número 54, de La Felguera.

Funcionarán en el mismo 3 máquinas de vulcanizar eléctricas de vapor de aguas; 1 piedra esmeril, movida por un motor de 1 H.P.; y 1 piedra de la misma clase, movida por otro motor de 1 H.P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante plazo de diez días.

Sama Langreo, 7 de marzo de 1958.—El Alcalde.

—:—

N. O. R. S. O., solicita permiso para la ampliación de un taller de calderería, en calle Gabino Alon-

so, de La Felguera, aumentando los siguientes elementos:

1 cilindro de enrollar chapas, movido por motor de 4 H.P.; 1 cizaya de 4 H.P.; 1 taladro de 2 H.P.; 1 compresor de 5 H.P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante diez días.

Consistoriales de Langreo, 5 de marzo de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

DE MIERES

Terminado el suministro de uniformes a los componentes de la Banda Municipal de Música, solicita el adjudicatario, don Javier Martín Ayala, la devolución de la garantía prestada.

Lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para general conocimiento, pudiendo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Mieres, 3 de marzo de 1958.—El Alcalde.

—:—

EDICTO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de febrero próximo pasado, número 47, se inserta el anuncio del Ayuntamiento de Mieres, relativo al concurso - subasta para la adquisición de maquinaria con destino a la Empresa Municipal de Autobuses en el que se padeció error al consignar en el modelo de proposición y en la parte que dice: "relativo al concurso - subasta para contratación de obras, debe decir: para contratación de suministro de"

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 5 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Anulación de Requisitoria

El Juzgado de Instrucción de Infiesto deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 8 de enero pasado, referente al procesado FERNANDO VARELA PENA por haber ingresado en prisión.